

*Poder Judicial de la Nación*

*Año del Bicentenario*

///lmes, 18 de Octubre de 2010.-

**AUTOS Y VISTOS:** éste expediente N° 17/09 caratulado: **“ACUMAR s/LIMPIEZA DE MARGENES DEL RIO”** de los autos principales N° 01/09, caratulado: **“MENDOZA, Beatriz Silvia y ots. c/ ESTADO NACIONAL y ots. s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA** (*en autos Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

La presentación efectuada por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) obrante a fojas 1193/1194 y demás constancias de autos.

**Y CONSIDERANDO:**

1°).- Que mediante pronunciamiento de fecha 08-09-10 (*ver fojas. 875/880*) ésta judicatura requirió a la ACUMAR y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a que en forma conjunta presentaran un nuevo informe, claro y conciso que describiera el estado de los trámites correspondientes a la liberación de la traza por parte de las empresas, inmuebles en zonas públicas y privadas, asentamientos y demás, que obstaculizan el “camino de sirga” a lo largo del sector correspondiente a dicha Ciudad, debiendo incluirse en el mismo las fechas exactas establecidas como tope máximo para el definitivo corrimiento de las mismas, las cuales en ningún caso *-por más compleja que resulte la labor-* podrían extenderse en el tiempo más allá de lo adecuado al objeto socio-ambiental que esta ejecución de sentencia exige.-

2°).- Que en virtud de ello, mediante presentación de fojas 1193/1194, la Autoridad de Cuenca acompañó la documental peticionada, la cual, se advierte, no da cuenta de fechas tope para la efectivización fáctica del mencionado corrimiento, lo cuál debe ser considerado como un incumplimiento parcial a la manda supra referenciada, constituyéndose en un descuido inaceptable por parte de dicha autoridad y los funcionarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires involucrados en la concreción de tales acciones.

Es así que de la documental acompañada mediante Anexo II, reservada en autos bajo Legajo n° 181, se da cuenta de quince empresas asentadas sobre el denominado “camino de sirga” (*Mundo Grna, Centro Internacional de Contenedores, Transmetro S.A., Ruthinium S.A., Fabritam, y demás*), con información correspondiente a sus titulares o responsables, domicilios

USO OFICIAL

dominiales, nomenclatura y notas de intimación de corrimiento; careciendo la misma de fechas topes exactas establecidas para la efectiva liberación de la traza por parte de tales empresas y/o inmuebles en zonas públicas y privadas, que obstaculizan el “*camino de sirga*” a lo largo del sector correspondiente a dicha Ciudad.

Que en tal sentido, resulta imperioso al Suscripto contar con dicha información, dado que sólo así se hace posible analizar si las acciones previstas se condicen con la actividad pro ambiental que la resolución dictada el pasado 08-07-2008 por el Máximo Tribunal exigió en su considerando 17, punto V, acápite 2º, y que, en definitiva, consiste en transformar toda la ribera en un área parquizada, de acuerdo a lo previsto en el Plan Integral Cuenca Matanza Riachuelo, incluyendo los plazos de cumplimiento y los presupuestos involucrados.

3º).- Ello así, cabe recordar a las autoridades de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que tal como ha sido ordenado en la resolución del 07-07-09 y reiterado a través de sucesivas audiencias y pronunciamientos, ha quedado establecida la obligación de los funcionarios involucrados en el saneamiento de la Cuenca, de promover todas las actividades tendientes al cumplimiento del objetivo fijado por el Tribunal cimero, y a la recuperación, tratado y emplazamiento definitivo -en las áreas donde no se encuentre- del denominado “*camino de sirga*”.

Para dar cumplimiento con ello, es indispensable que tanto el Presidente de la Cuenca Matanza Riachuelo, Dr. Homero Máximo Bibiloni, el Ministro de Desarrollo Urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Arq. Daniel Chain y el Ministro de Ambiente y Espacio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Cdor. Diego César Santilli, no sólo arbitren los medios suficientes para llevar adelante las medidas necesarias para la liberación definitiva de dicha traza geográfica, sino además que impidan la realización de nuevas construcciones en ese espacio público, o reparación de las ya existentes, deterioramiento de terrenos, y/o cualquier tipo de obra o acción obstaculizadora de esa área.

En definitiva, lo que esta judicatura exige es la liberación total de la zona limítrofe prevista en los arts. 2639 y cctes. de nuestro Código Civil, que conlleva, va de suyo, el deber de los funcionarios responsables de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de asumir, sin más dilaciones, las acciones

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Año del Bicentenario*

suficientes y determinantes en esa inteligencia, a través de la succión de las funciones que les vienen dadas por ley y del poder de policía al que hiciera referencia el Suscripto en la resolución del pasado 31-08-10.-

4°).- Asimismo, sin perjuicio que respecto a las obstaculizaciones que afectan la traza ribereña en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires tampoco se ha acompañado un cronograma concreto con fechas tope de liberación del mismo, cabe resaltar que hasta el momento se verifica en autos una actividad constante, permanente y progresiva de corrimiento de empresas, con teste a la labor que ésta judicatura exige. Basta para el caso, destacar las liberaciones compulsivas y progresivas llevadas a cabo por la ACUMAR con el respaldo de ésta judicatura sobre la mencionada traza ambiental que ocupaban las empresas DICC S.A., Ladrillera Lelo, CODIAMON S.A., Transportes Fluviales Jilguero, entre otros, como asimismo las obras de remoción que se vienen desarrollando en la empresa Meller S.A. (*ver fojas 1395*).-

5°).- En virtud de ello, corresponde requerir nuevamente a la ACUMAR y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a que en forma conjunta presenten en un perentorio plazo un nuevo informe, claro y conciso que describa el estado de los trámites correspondientes a la liberación de la traza por parte de las empresas y/o inmuebles en zonas públicas y privadas que obstaculizan el “camino de sirga” a lo largo del sector correspondiente a dicha Ciudad, debiendo incluirse en el mismo, indispensablemente, las fechas exactas establecidas como tope máximo para el definitivo corrimiento de las mismas, las cuales en ningún caso *-por más compleja que resulte la labor-* podrán extenderse en el tiempo más allá de lo adecuado al objeto socio-ambiental que esta ejecución de sentencia exige.-

6°).- Que ello así, adentrándose en el análisis de la responsabilidad que le corresponde a los encargados del cumplimiento del objetivo en tratamiento, se verifica, a priori, una responsabilidad concurrente entre el Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, el Ministro de Desarrollo Urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Arq. Daniel Chain y el Sr. Ministro de Ambiente y Espacio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Cdor. Diego César Santilli; con lo cual, en caso de no respetarse las exigencias y plazos establecidos en la presente manda, en forma efectiva, fehaciente, concisa, acabada y pormenorizada, los hará incurrir inmediatamente y sin más contemplaciones, en la responsabilidad que les correspondiere por estos mandatos específicos y determinados por el incumplimiento a una orden judicial,

lo cual los hará pasibles de soportar con sus propios patrimonios el pago de una multa diaria por cada día de incumplimiento, que el Suscripto considere adecuada en orden a la gravedad de los incumplimientos que se verifiquen.

Es dable afirmar que quienes ostentan cargos Ministeriales como los antes apuntados *-como ya fuera sostenido-* tienen el deber de ejercerlos eficientemente en los ámbitos normativamente determinados, y cualquier omisión o ejercicio insuficiente en pos de sus administrados, constituyen una actuación temeraria y antijurídica a la luz de ésta instancia judicial, más aún teniendo en cuenta que dichas responsabilidades necesariamente deben ser cumplidas obligatoriamente y no pueden ser entendidas como una mera facultad legal..

En esa inteligencia, cabe recordar lo recientemente resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 10-08-10, que entre otras cuestiones dispuso: “...*Que todas estas medidas deberán ser puestas en ejercicio por el Juez delegado para la ejecución de la sentencia, investido por esta Corte de atribuciones suficientes para la aplicación de las sanciones pecuniarias que considere adecuadas en orden a la gravedad de los incumplimientos verificados, las que se harán efectivas en la persona del presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo y de los demás funcionarios involucrados por mandatos específicos y determinados...*”.-

7°).- Asimismo, corresponde requerir a la ACUMAR y a la Provincia de Buenos Aires, a que en forma conjunta presenten en un perentorio plazo, un informe claro y conciso que describa el estado de los trámites correspondientes a la liberación de la traza por parte de las empresas y/o inmuebles en zonas públicas y privadas que obstaculizan el “*camino de sirga*” a lo largo del sector correspondiente a Avellaneda, Lanús y Lomas de Zamora, debiendo incluirse en el mismo, indispensablemente, las fechas exactas establecidas como tope máximo para el definitivo corrimiento de las mismas, las cuales en ningún caso *-por más compleja que resulte la labor-* podrán extenderse en el tiempo más allá de lo adecuado al objeto socio-ambiental que esta ejecución de sentencia exige.-

8°) En virtud de todo ello, corresponde hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo que, en caso de encontrarse reticencias por parte de alguno de los funcionarios involucrados en su efectiva observancia para el debido cumplimiento de la presente manda, deberá denunciárselo en

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Año del Bicentenario*

autos a los fines que el suscripto establezca las sanciones que pudieran caberle conforme los mandatos específicos y determinados que les sean exigibles.

9°).- En virtud de las funciones que le corresponde como Secretario General de la autoridad obligada, corresponde ordenar al funcionario en ejercicio de ese cargo, notifique en forma urgente y personal, bajo debida constancia y dentro de un mínimo plazo, a los representantes de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo Directivo*).

10°).- Ello así, en aras de lograr el digno mandato que la Corte Suprema de Justicia de la Nación le confiriera al Suscripto, a los fines de poner en marcha el plan de saneamiento previsto con hechos notorios, reveladores y reparativos para la sociedad en su conjunto *-en especial para los habitantes de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo-*, y a los fines de no tornar ilusorio el mismo y de esa forma hacer cumplir el digno mandato otorgado; reiterando la obligación de poner en funcionamiento todos los organismos y recursos que poseen los estados parte y la Autoridad de Cuenca, es que:

#### **RESUELVO:**

I.- Requerir al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Homero Máximo Bibiloni, y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a que en forma conjunta presenten en el plazo de DIEZ (10) días un informe, claro y conciso que describa el estado de los trámites correspondientes a la liberación de la traza por parte de las empresas y/o inmuebles en zonas públicas y privadas, que obstaculizan el “*camino de sirga*” a lo largo del sector correspondiente a dicha Ciudad, debiendo incluirse en el mismo, indispensablemente, las fechas exactas establecidas como tope máximo para el definitivo corrimiento de las mismas, las cuales en ningún caso *-por más compleja que resulte la labor-* podrán extenderse en el tiempo más allá de lo adecuado al objeto socio-ambiental que esta ejecución de sentencia exige..-

II.- Hacer saber al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, Dr. Homero Máximo Bibiloni, al Ministro de Desarrollo Urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Arq. Daniel Chain y al Sr. Ministro de Ambiente y Espacio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Cdor. Diego César Santilli, que en caso de no respetarse las exigencias y plazos establecidos en el punto resolutivo I de la presente manda, en forma efectiva, fehaciente, concisa, acabada y pormenorizada, los hará incurrir

inmediatamente y sin más contemplaciones, en la responsabilidad correspondiente por mandatos específicos y determinados al incumplimiento a una orden judicial, lo cual los hará pasibles de soportar con sus propios patrimonios el pago de una multa diaria de pesos un mil (\$ 1000) por cada día de incumplimiento.-

**III.-** Requerir al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Homero Máximo Bibiloni y a la Provincia de Buenos Aires, a que en forma conjunta presenten en el plazo de DIEZ (10) días un informe, claro y conciso que describa el estado de los trámites correspondientes a la liberación de la traza por parte de las empresas y/o inmuebles en zonas públicas y privadas que obstaculizan el “*camino de sirga*” a lo largo del sector correspondiente a Avellaneda, Lanús y Lomas de Zamora, debiendo incluirse en el mismo, indispensablemente, las fechas exactas establecidas como tope máximo para el definitivo corrimiento de las mismas, las cuales en ningún caso *-por más compleja que resulte la labor-* podrán extenderse en el tiempo más allá de lo adecuado al objeto socio-ambiental que esta ejecución de sentencia exige.-

**IV.-** Hacer saber a todos los funcionarios involucrados en los mandatos específicos y determinados aquí ordenados, en caso de no respetarse las exigencias y plazos establecidos en la presente manda, en forma efectiva, fehaciente, concisa, acabada y pormenorizada, incurrirán inmediatamente en la responsabilidad que les correspondiere, lo cual los hará pasibles de soportar con sus propios patrimonios el pago de una multa diaria por cada día de incumplimiento, la cual se adecuará en orden a la gravedad de los incumplimientos que se verificaran, y de conformidad a las pautas establecidas en los autos principales el pasado 31-08-10 (*fojas 5549/5565*).-

**V.-** Requerir a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo que, en caso de verificarse retenciones por parte de alguno de los funcionarios involucrados en su efectiva observancia para el debido cumplimiento de la presente manda, deberá denunciárselo en autos a los fines que el suscripto establezca las sanciones que pudieran caberles conforme los mandatos específicos y determinados que les fueran exigibles.-

**VI.-** Requerir a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) a que con la finalidad de poder verificarse y comunicarse los avances que se vayan logrando en cada uno de los objetivos fijados por la presente,

## *Poder Judicial de la Nación*

### *Año del Bicentenario*

deberán publicarse los cronogramas e informes supra ordenados en la página Web de la ACUMAR y en cualquier otro medio de publicidad que sirva a la difusión del cumplimiento de la manda judicial, de modo detallado y fundado.-

**VII.-** Requerir a la Sra. Secretaria General de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dra. María de la Paz Dessy, notifique en forma urgente y personal, bajo debida constancia a los representantes ante esa autoridad de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*miembros del Consejo Directivo*), lo cual deberá ser acreditado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.-

**VIII.-** Regístrese y notifíquese por Secretaría. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-

USO OFICIAL

Registrado bajo el n° /10. Conste.-

Exp. n° 17/09.

Sec. n° 9

